



**Secretario del Consejo de Transparencia
y Acceso a la Información
Solicitud: 1011100040114
Recurrente: Roberto Bara Teón
Expediente número RDA 007/2014**

México, Distrito Federal, a ocho de enero de dos mil quince.- Visto el aviso generado por en el sistema INFOMEX y recibido por esta Comisión Federal de Competencia Económica (en adelante, "COFECE")¹ el doce de diciembre de dos mil catorce, mediante el cual, el titular de la solicitud número 1011100040114 pretende interponer un recurso de revisión en contra de la respuesta que el titular de la Unidad de Enlace de la COFECE emitió el día veintiséis de noviembre de dos mil catorce respecto de la solicitud en comento, y considerando que el promovente señaló en el campo "Acto que se recurre y puntos petitorios" que: "Se adjunta archivo con escrito que contiene recurso de revisión y elacto [sic] impugnado", sin que el sistema registrara algún documento o archivo adjunto. Al respecto,

SE ACUERDA:

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 54 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (en adelante, "LFTAIPG"), 79 y 86 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la COFECE (en adelante, "REGLAMENTO"), se previene al promovente para que, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de este acuerdo, cumpla con los requisitos previstos en el artículo 54 de la LFTAIPG y presente el escrito que contenga el recurso de revisión correspondiente; bajo el apercibimiento que de no desahogar la prevención referida, esta autoridad tendrá por no presentado su recurso.

En este sentido, el escrito de recurso de revisión deberá contener los elementos previstos en el artículo 54, fracciones II a V de la LFTAIPG, a saber:

"El escrito de interposición del recurso de revisión deberá contener:

- I. La dependencia o entidad ante la cual se presentó la solicitud;*
- II. El nombre del recurrente y del tercero interesado si lo hay, así como el domicilio o medio que señale para recibir notificaciones;*
- III. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto reclamado;*
- IV. El acto que se recurre y los puntos petitorios;*
- V. La copia de la resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente,*
y
- VI. Los demás elementos que considere procedentes someter a juicio del Instituto."*

Lo anterior, toda vez que se observa que de la solicitud de interposición de recurso de revisión realizada electrónicamente el doce de diciembre de dos mil catorce y registrada bajo el número de expediente RDA 007/2014, en el campo "Acto que se recurre y puntos petitorios" el promovente señaló que "Se adjunta archivo con escrito que contiene recurso de revisión y elacto [sic] impugnado", sin que el sistema registrara algún documento o archivo, por lo que esta

¹ A partir del once de septiembre de dos mil trece, la COFECE es un órgano constitucional autónomo. No obstante, el Sistema Infomex Gobierno Federal continuará recibiendo solicitudes de acceso a la información hasta nuevo aviso. Los recursos de revisión formulados a partir de la fecha antes mencionada serán resueltos por el Consejo de Transparencia de la COFECE. Lo anterior, toda vez que en el artículo Sexto Transitorio del "DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia" publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de febrero de dos mil catorce, establece que: "El organismo garante que establece el artículo 6º. De esta Constitución podrá ejercer las facultades de revisión y de atracción a que se refiere el presente Decreto, posterior a la entrada en vigor de las reformas a la ley secundaria que al efecto expida el Honorable Congreso de la Unión". De esta manera, la COFECE será la autoridad competente para resolver los recursos de revisión hasta la entrada en vigor de la ley secundaria de dicho organismo.




Secretario del Consejo de Transparencia
y Acceso a la Información
Solicitud: 1011100040114
Recurrente: Roberto Bara Teón
Expediente número RDA 007/2014

autoridad se encuentra imposibilitada para analizar su recurso de revisión o subsanar alguna deficiencia, dado que no existe ningún documento que analizar ni señalamientos que permitan hacer un análisis.

SEGUNDO.- Se advierte que el recurrente no precisó la forma en que se le notificarán las actuaciones del expediente al rubro citado, motivo por el cual, con fundamento en el artículo 81, tercer párrafo del REGLAMENTO² la notificación del presente acuerdo se realizará a través de la lista diaria de notificaciones de la COFECE.³

Notifíquese por lista.- Así lo acordó y firma el Secretario Técnico del Consejo de Transparencia y Acceso a la Información de la COFECE, con fundamento en los artículos referidos en el presente acuerdo, así como 24, penúltimo párrafo y 28, fracción XII del REGLAMENTO.


Fidel Gerardo Sierra Aranda



² Dicho precepto establece: “[...] En caso de que el particular no precise la forma en que se le debe notificar la resolución, o no cubra el pago del servicio de mensajería que se menciona en la fracción II de este artículo, independientemente que se haga a través del sistema que establezca la Comisión, se notificará por listas [...]”.

³ La lista de notificaciones referida puede ser consultada en la siguiente dirección electrónica: <http://www.cofece.mx/index.php/lista-de-notificaciones>